



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-35704102-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Junio de 2020

**Referencia:** REG - EX-2019-62553490- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-632-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes en las páginas 1/8 del IF-2019-68730031-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del IF-2019-77644627-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **899/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.02 11:57:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.02 11:58:06 -03:00

**F.A.T.C.A. Y CARGILLS.A.C.I.**

**EXPEDIENTE N°62.553.490/2019**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de Julio de 2019, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**, los Sres. Carlos Guido Frigerio, DNI 11.817.173; Alberto Villani, DNI 10.818.016; Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Miguel Ángel FALCON, DNI 17.884.370; Estanislao RODRIGUEZ, DNI 12.132.319; Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121, Darío PELYNIO, DNI 27.552.974 y Rubén Mena DNI 12.979.398; y por **Cargill S.A.C.I.**, la Lic. Luciana Grecco, DNI 33.472.284 y el Lic. Marcelo Patriarca, DNI 17.945.068; (en adelante **Cargill** o LA EMPRESA en forma indistinta), convienen en celebrar el presente acuerdo complementario al Convenio Colectivo de Trabajo y al acuerdo salarial de actividad, suscriptos ambos por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA (en adelante Cámara Cervecera) y la FATCA, mediante expediente N° 52.228.003/2019.

**ART. 1° ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL**

1.1 Quedan comprendidos en el presente Acuerdo, aquellos trabajadores cerveceros y malteros de la empresa que se encuentran actualmente incluidos y convencionados en el CCT N° 575/10, homologado mediante Resolución N° 90/10.

**ART. 2° PLAZO DE VIGENCIA.**

2.1 El presente acuerdo colectivo salarial, es complementario del CCT N° 575/10 y del acuerdo salarial, suscripto y homologado mediante Resolución N° 90/10, como así también del acuerdo salarial suscripto entre la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA** y la **FATCA** mediante expediente N° 52.228.003 / 2019, denominándose este último, en adelante, como el "Acuerdo Colectivo Salarial 2019 – Industria Cervecera y Maltera".

IF-2019-68730031-APN-DNRYRT#MPYT

**ART 3º INCREMENTO SALARIAL.**

**3.1** Se ratifican los incrementos salariales pactados en el artículo A.1 del "Acuerdo Colectivo Salarial 2019 – Industria Cervecera y Maltera" suscripto entre la Cámara Cervecera y FATCA en el expediente N° 52.228.003/2019, detallándose los mismos a continuación conforme lo siguiente:

**3.2** Se acuerda un incremento salarial del treinta por ciento (30%), el cual será otorgado por la Empresa en dos tramos conforme al siguiente esquema de pago: **i)** un 18% con el salario del mes de julio de 2019, **ii)** el 30% total final de incremento con el salario del mes de diciembre de 2019.

**3.3.** Todos los tramos de incremento salarial, indicados en el punto 3.2 tienen como base de referencia los salarios del mes de abril 2019 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

Se acompaña como **Anexo I** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

**3.4.** Con respecto a la "Asignación por título" establecida en el art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo las Partes acuerdan que los valores correspondientes a dichas asignaciones se incrementarán conforme los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 3.2 del presente.

Se acompaña como **Anexo II** grilla salarial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

**3.5** Asimismo en los casos que actualmente se aplique, se acuerda una prórroga transitoria hasta el 31 de diciembre de 2019, de la segunda asignación asistencial, establecida entre la Cámara Cervecera y la FATCA, oportunamente pactada, la cual será incrementada conforme lo establecido en los puntos 3.2 del presente.

Se acompaña como **Anexo III** grilla correspondiente a la prórroga de la Segunda asignación Asistencial, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

3.6 Las Partes ratifican el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente al mismo a la suma de \$ 32.500 (pesos treinta y dos mil quinientos) por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de Julio 2019.

Las Partes mantienen la vigencia del CCT N° 575/10, cuya prórroga se homologó mediante Resolución ST N° 860/14, hasta el 31 de marzo de 2020, incluyendo el Adicional acordado por las partes, mediante acuerdo arribado en expediente N° 1.738442/16.

3.7 Las partes ratifican la vigencia de la cláusula obligacional acordada entre La Cámara y la FATCA en el punto B.3) del expediente 1783553/17 de fecha 25 de marzo de 2019, hasta el mes de diciembre de 2019; y aclaran además el alcance de lo convenido, otorgando plena validez a las prácticas en curso de ejecución y a todo lo acordado previamente en cada establecimiento, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el CCT y la presente acta complementaria.

3.8 Para el personal comprendido en el enunciado precedente se establecerá una Asignación Asistencial de carácter no remunerativo y de pago extraordinario por única vez de pesos VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,-) tomando como referencia la Categoría "Media" de convenio, y el esquema de régimen rotativo acordado con cada empresa. Se entiende por categoría media la categoría equidistante entre la inicial y la categoría mejor remunerada considerando a tal efecto el valor del salario básico del personal. El valor mencionado será proporcional (mayor o menor) a la categoría que revista cada empleado. Esta asignación extraordinaria se devengará y abonará en cuatro cuotas conforme los plazos que a continuación se detallan: i) La suma de \$ 6.000,- (pesos seis mil) durante el mes de Mayo de 2019, ii) La suma de \$ 6.000,- (pesos seis mil) se abonará con el pago del salario del mes de Junio de 2019, iii) La suma de \$ 8.000,- (pesos ocho mil) con el pago del salario del mes de Septiembre de 2019 y la suma de \$ 8.000,- (pesos ocho mil) se abonará con el pago del salario del mes de Noviembre de 2019. Esta asignación asistencial no remunerativa, se abonará a los trabajadores permanentes que al momento del pago se encuentren prestando tareas. En relación con el personal temporario los importes correspondientes a cada cuota serán abonados en forma proporcional al tiempo efectivamente

IF-2019-68730031-APN-DNRYRT#MPYT

IF-2019-68730031-APN-DNRYRT#MPYT

laborado en cada uno de los meses considerados durante el plazo de vigencia del presente convenio. Esta asignación asistencial no remunerativa, en razón de su naturaleza, no será considerada para el cálculo de horas extras y/u otras referencias salariales, previsionales, tributarias o laborales. Se deja constancia que cada cuota que corresponda se abonará íntegramente en el caso de los trabajadores contemplados en la modalidad contractual del artículo 92 ter LCT.

En relación con el importe extraordinario, la empresa se obliga a aportar el 11% (once por ciento) de dichas sumas a la FATCA (Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines), pago que se efectuará a través de transferencias bancarias a la cuenta de la FATCA. La Empresa deberá informar a la FATCA, mes a mes, el detalle de los empleados a los que aplica esta cláusula, para efectuar el control de este pago.

Se acompaña como **Anexo IV** grilla correspondiente a la Asignación Asistencial de carácter no remunerativo, siendo la misma comprensiva del presente acuerdo.

#### **ART. 4º IMPLEMENTACION. COLABORACION DE LAS PARTES.**

**4.1** La Empresa y la FATCA, por si y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de dialogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

**4.2** La parte sindical se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de

empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, que implique de cualquier manera un incremento salarial o modificación convencional.

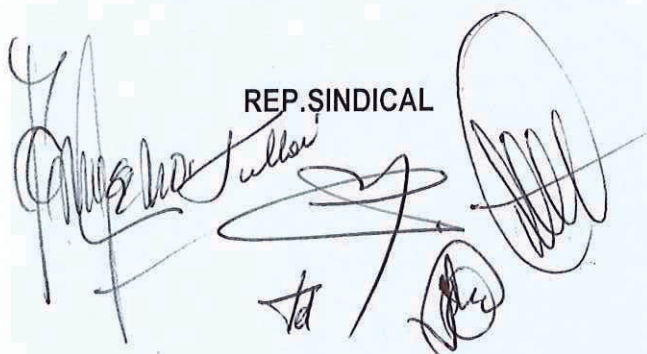
4.3 En atención a las circunstancias que las partes han tenido en mira al momento de la negociación se acuerda que, en enero del 2020, las Partes declaran su firme determinación de negociar cualquier diferencia entre el acuerdo aquí arribado y el porcentaje de incremento anual del índice de precios al consumidor (IPC) Nivel General emitido por el INDEC, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del corriente año, a tales efectos tendrán en consideración las circunstancias comerciales que pudiera atravesar la industria. Cualquier incremento salarial que como consecuencia de ello pudiere surgir será aplicable a partir del mes de marzo de 2020.

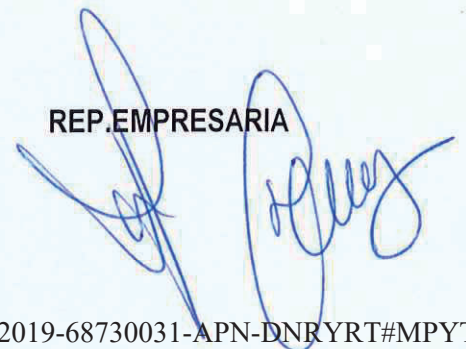
#### ART. 5° DIVERSIDAD

5.1 Las partes en forma conjunta, se comprometen a continuar trabajando y alentando las políticas que ya existen en la Empresa sobre Diversidad e Inclusión que fomenten contar con un ambiente de trabajo multi cultural, etaria, de género, cupo femenino, religión en sus relaciones laborales. Como así también realizarán sus mayores esfuerzos para desalentar cualquier acción en contrario.

Las Partes solicitan la homologación, registro y publicación del presente acuerdo que es integrativo y complementario del Convenio Colectivo de Trabajo y del "Acuerdo Global de Actividad 2019", suscriptos para la Actividad Cervecera y Maltera en la República Argentina, firmando los comparecientes de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.-

  
REP. SINDICAL

  
REP. EMPRESARIA

IF-2019-68730031-APN-DNRYRT#MPYT

**ACUERDO SALARIAL 2019 CARGILL – FATCA**

**ANEXO I**

**GRILLA SALARIAL (Art. 3.1 – 3.2 - 3.3)**

Salarios Básicos			
		18%	30%
Categorías	mar-19	jul-19	dic-19
A	\$ 23.926	\$ 28.233	\$ 31.104
B	\$ 27.301	\$ 32.215	\$ 35.491
C	\$ 31.225	\$ 36.846	\$ 40.593
D	\$ 36.097	\$ 42.595	\$ 46.926
E	\$ 42.322	\$ 49.941	\$ 55.019

**ANEXO II**

**VALORES ADICIONALES TITULO SECUNDARIO (Art. 3.4)**

Título Secundario			
		18%	30%
Categorías	mar-19	jul-19	dic-19
A	\$ 4.304	\$ 5.079	\$ 5.595

**ANEXO III**

**SEGUNDA ASIGNACION ASISTENCIAL (Art. 3.2 - Art. 3.5)**

Segunda Asignación Asistencial Unificada			
Régimen 208		18%	30%
Categorías	mar-19	jul-19	dic-19
E	\$ 5.709	\$ 6.736	\$ 7.421

Segunda Asignación Asistencial Unificada			
Régimen 240		18%	30%
Categorías	mar-19	jul-19	dic-19
E	\$ 6.700	\$ 7.906	\$ 8.710

Segunda Asignación Asistencial Unificada			
Régimen 208		18%	30%
Categorías	mar-19	jul-19	dic-19
A	\$ 3.157	\$ 3.725	\$ 4.103
B	\$ 3.651	\$ 4.309	\$ 4.747
C	\$ 4.200	\$ 4.956	\$ 5.461
D	\$ 4.811	\$ 5.677	\$ 6.254
E	\$ 5.709	\$ 6.736	\$ 7.421

Segunda Asignación No Remunerativa			
Régimen 240		18%	30%
Categorías	mar-19	jul-19	dic-19
A	\$ 3.703	\$ 4.369	\$ 4.813
B	\$ 4.285	\$ 5.056	\$ 5.571
C	\$ 4.935	\$ 5.823	\$ 6.415
D	\$ 5.647	\$ 6.664	\$ 7.341
E	\$ 6.700	\$ 7.906	\$ 8.710

IF-2019-68730031-APN-DNRYRT#MPYT



**ANEXO IV**

**ASIGNACION ASISTENCIAL (Art. 3.8)**

Asignación Asistencial NR Extraordinaria Regimen 208				
Categorías	may-19	jun-19	sep-19	nov-19
A	\$ 4.598	\$ 4.598	\$ 6.130	\$ 6.130
B	\$ 5.246	\$ 5.246	\$ 6.995	\$ 6.995
C	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ 8.000	\$ 8.000
D	\$ 6.936	\$ 6.936	\$ 9.248	\$ 9.248
E	\$ 8.132	\$ 8.132	\$ 10.843	\$ 10.843

Asignación Asistencial NR Extraordinaria Regimen 240				
Categorías	may-19	jun-19	sep-19	nov-19
A	\$ 5.397	\$ 5.397	\$ 7.195	\$ 7.195
B	\$ 6.158	\$ 6.158	\$ 8.210	\$ 8.210
C	\$ 7.043	\$ 7.043	\$ 9.390	\$ 9.390
D	\$ 8.142	\$ 8.142	\$ 10.856	\$ 10.856
E	\$ 9.546	\$ 9.546	\$ 12.728	\$ 12.728

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**MANIFIESTA – RECTIFICA**

Al Secretario de Conciliación del  
Departamento de Relaciones Laborales N° 1,  
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo,  
Ministerio de Producción y Trabajo  
Av. Callao N° 114 Piso 6° – C.A.B.A.

**PRESENTE**

**Ref.: Expediente N° 62.553.490/2019**

**At.: Dr. Jaime Colombres Garmendia**

De nuestra consideración:

**Eduardo Enrique Kloster**, en mi carácter de **Secretario Gremial e Interior** de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES** (en adelante la “**FATCA**”); y por **Cargill S.A.C.I.**, la Lic. **Luciana Grecco**, y el Lic. **Marcelo Patriarca**; (en adelante “**Cargill**” o LA EMPRESA en forma indistinta) conjuntamente las “**PARTES**”, ratificando los domicilios constituidos, respetuosamente decimos:

Que se produjo un error involuntario al momento de realizar el cuadro comprensivo del **ANEXO III SEGUNDA ASIGNACION ASISTENCIAL (Art. 3.2 – Art. 3.5)** del presente acuerdo.

Por consiguiente, **las PARTES rectificamos** el mismo y acompañamos su reemplazo, solicitando se tome debida nota del siguiente:

**ANEXO III**

**SEGUNDA ASIGNACION ASISTENCIAL (Art. 3.2 - Art. 3.5)**

Segunda Asignación Asistencial Unificada			
Régimen 208		18%	30%
Categorías	mar-19	jul-19	dic-19
E	\$ 5.709	\$ 6.736	\$ 7.421

Segunda Asignación Asistencial Unificada			
Régimen 240	18%	30%	
Categorías	mar-19	jul-19	dic-19
E	\$ 6.700	\$ 7.906	\$ 8.710

Sin otro particular, requerimos la sustitución y se proceda a la homologación del acuerdo, en los términos de la Ley 14.250 (T.O). Lo saludan atte.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 632-20 acu 899-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.